



Sabanalarga, (Atlántico),

10 AGO 2020

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICACION: 08-638-40-89-001-2015-00362-00**

**ACCIONANTE: MEYRA LUZ HERRERA MORELO**

**ACCIONADO: LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, impetrado por la apoderada de la parte accionada. Consideramos que este recurso tiene su inconformidad en que el Despacho Comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018, se encuentra vigente y se autorizó otro Despacho comisorio estando vigente el anterior.

Vemos que esta comisión tiene su origen en el numeral tercero de la sentencia de fecha 24 de abril de 2018 que dice "Para la práctica de esta diligencia, mencionada en el numeral anterior, se comisiona al señor Alcalde de este Municipio, para que este se sirva designar a un servidor público, a fin de que proceda entregarle el inmueble, ubicado en la calle 29B No 16-03 de este Municipio de Sabanalarga (antes calle 29 No 16-09 como lo certifica el Secretario de desarrollo integral del Municipio de Sabanalarga que encontramos a folio 16), librese Despacho comisorio con los insertos del caso", el señor Secretario dando cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, el día 25 de mayo de 2018 expide con Oficio No 0372 mediante el cual se libra el Despacho comisorio No 009, más adelante, el secretario del interior Juan Manuel Meza Vizcaino, el día 13 de julio de 2018 solicita una aclaración del Despacho comisorio No 009, explicación que fue dada a través de la providencia del 03 de agosto de 2018, y se le comunico al Secretario del Interior con oficio No C-0575 del 8 de agosto de 2018.

En auto del 23 de enero de 2020, se dejó sin efecto el Despacho comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018 y como consecuencia se ordenó elaborar un nuevo Despacho comisorio con todos los insertos del caso, para la práctica del lanzamiento del inmueble objeto de la presente litis, **el inconformismo principal de la recurrente**, es que no se le comunico al Secretario de Desarrollo que se dejó sin efecto el Despacho comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018, vemos que la apoderada de la parte accionante, lo que ha debido solicitar es una aclaración o adición de la providencia de fecha 23 de enero de 2020 y no presentar recurso, tratando de dilatar el proceso de la entrega del bien inmueble arrendado, por lo que se le advierte de los poderes correccionales del Juez y se le recuerda que no puede obstaculizar la entrega del inmueble arrendado.

Entrando analizar la providencia de fecha 23 de enero de 2020, la cual tiene dos órdenes, **la primera** se ordena la reproducción de piezas procesales, orden que no debió ser dada por auto de conformidad al numeral primero del artículo 114, que dice "A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice", el Legislador en esta norma quiso darle agilidad a este trámite netamente secretarial, el Despacho no tiene que autorizar la reproducción de la piezas procesales, en cuanto al **segundo** punto mediante la cual el Despacho dejó sin efecto el Despacho comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018, se reconsiderara la orden entregada en esa providencia, debido a que en un primer momento se ordenó librar el Despacho comisorio en la Sentencia del 24 de abril de 2018, orden, debidamente ejecutada el día 25 de mayo de 2018 mediante oficio No 0372, el secretario del Interior solicito una aclaración del Despacho comisorio, la cual fue enviada a través del oficio No C-0575 del 8 de agosto de 2018. Se percibe que en la providencia del 23 de enero del año en curso, sin ningún fundamento jurídico, dejó sin efecto el Despacho comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018, en la actualidad se encuentra vigente y el Secretario del interior debe ejecutar la orden dada por la Juez.

Debido a los momentos que vivimos de pandemia y de conformidad con el **Decreto 579 del 15 de abril de 2020**, el Gobierno Nacional, se comprometió a impedir los desalojos del país del periodo comprendido entre el **15 de abril al 30 de junio de 2020**, es decir que en estos momentos las medidas antes mencionadas perdieron su restricción y empezaron a operar de manera habitual a partir del **primero (1) de julio de 2020**, deben seguir operando bajo ciertas condiciones de bioseguridad por la pandemia que estamos viviendo a nivel mundial.

Ante la mora del Secretario del interior Juan Manuel Meza Vizcaino o quien haga sus veces, que después de haber transcurrido casi dos (2) años, no ha cumplido la orden emitida por un Juez de la Republica, se le advierte al Secretario del Interior o quien haga sus veces que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 del código general del proceso en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, el incumplimiento de esta orden judicial consistente en multa hasta **Diez (10) salarios mínimos, de**

Radicación 08-638-40-89-001-2015-00362-00  
Accionante: Meyra Luz Herrera Morelo  
Accionado: Luis Carlos Tovar De los Reyes  
Restitución de Inmueble arrendado

conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P, por lo que se requerirá al secretario del Interior señor Juan Manuel Meza Vizcaino o quien haga sus veces, los motivos y razones que ha tenido para no llevar a cabo la restitución del inmueble objeto de este proceso antes de la pandemia, la cual comenzó el 16 de marzo de 2020, y según el decreto 579 de 2020 se suspendió el término del quince (15) de abril al treinta (30) de junio de 2020, es decir, desde el primero de julio de 2020 las medidas antes mencionada perdieron su restricción, por lo que se ordenara requerirlo, deberá entregar esta información al Despacho en un término de ocho (8) días calendario.

Por todo lo anterior, se revocará el auto de fecha 23 de enero de 2020, y se requerirá al secretario del Interior Juan Manuel Meza Vizcaino o quien haga sus veces, para que informen al Despacho los motivos que han tenido para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No 009 del mayo de 2018, lo anterior decretado en la providencia del 23 de enero de 2020 y se le hará la respectiva advertencia anotada en el inciso anterior. Por secretaria se expedirán los oficios correspondientes.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se revocará el auto de fecha 23 de enero de 2020, notificado en estado No 003 del 24 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó expedir copias y se dejó sin efecto el Despacho comisorio No 009 del 25 de mayo de 2018.

**SEGUNDO:** Se requerirá al secretario del Interior señor Juan Manuel Meza Vizcaino o quien haga sus veces, los motivos y razones que ha tenido para no llevar a cabo la restitución del inmueble objeto de este proceso durante casi dos (2) años desde 25 de mayo de 2018, fecha en que se expidió el Despacho Comisorio por la Secretaria de Despacho y de acuerdo al Decreto 579 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, se comprometió a impedir los desalojos del país del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, es decir que en estos momentos las medidas antes mencionadas perdieron su restricción y empezaron a operar de manera habitual a partir del primero (1) de julio de 2020, deben seguir operando bajo ciertas condiciones de bioseguridad por la pandemia que estamos viviendo a nivel mundial.

**TERCERO:** Se advertirle al Secretario del Interior señor Juan Manuel Meza Vizcaino o quien haga sus veces, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P.

**CUARTO:** Por secretaria se expedirán los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se deja en secretaria para los trámites siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99fcdobef4c81fd2fffa41eba7fb2d2e9463d953eboaoe9fcadb28e12cd87197  
Documento generado en 10/08/2020 01:31:56 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCO MUNICIPAL - SABANALARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga 11 AGO 2020  
El auto anterior se notificó por estado 054 en la fecha  
El Secretario [Firma]